

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-00983

Se niega por extemporánea la petición de aclaración del auto de 6 de febrero de 2020, que presentó la apoderada de la ejecutante, (artículo 285 del Código General del Proceso).

Sin perjuicio de lo anterior, advierte el despacho que por auto adiado 4 de julio de 2018, se aceptó «*la subrogación parcial*» en favor del Fondo Nacional de Garantías S. A. y en la misma fecha se aprobó la cesión de crédito que este le hizo a Central de Inversiones – CISA.

Y, por auto calendado el 6 de febrero de hogaño, se aceptó la «*cesión del crédito*» que Bancolombia S. A. realizó a Central de Inversiones S. A. sobre la cuota parte del crédito que tenía esta entidad.

Entonces, debido a lo anterior, Bancolombia S. A. (ejecutante primigenia, cedió la totalidad del crédito dentro del presente proceso, por lo que, contrario a lo predicado por la memorialista, la única acreedora cesionaria es Central de Inversiones S.A.

Notifíquese,

  
Artemidor Guálteros Miranda  
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>13 de julio de 2020.</b> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <b>021</b>, fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
---